

Constancia secretarial: Manizales primero (1°) de marzo de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 24 de febrero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 12 de enero del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales primero (1°) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Iván Zuluaga Zuluaga contra Excidely Sánchez Jiménez y Erik Sánchez Jiménez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00287-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del doce (12) de enero notificado por estado No. 003 del 13 de enero de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veinticuatro (24) de febrero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por José Iván Zuluaga Zuluaga contra Excidely Sánchez Jiménez y Erik Sánchez Jiménez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que Excidely Sánchez Jiménez identificada con C.C n.º 30.324.540 devenga al servicio de Mi Saloncito. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que en providencia del 17 de noviembre de 2020 se accedió a la cancelación de la medida.
2. Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que José Heriberto Sánchez Jiménez identificado con C.C n.º 10.260.825 devenga al servicio de la Institución Educativa Rural Granada. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que en providencia del 17 de noviembre de 2020 se accedió a la cancelación de la medida.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas HHR-680 y JJY-437 denunciados como de propiedad de José Heriberto Sánchez Jiménez hoy Erick Sánchez Jiménez identificado con C.C n.º10.260.825. Medida comunicada mediante oficio n.º 1569 del 25 de noviembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por

desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3009307126883b9e9ccbbe6466e3591ea0d559ba0849ca5beb0e412b816d7da3**

Documento generado en 01/03/2022 12:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**